

ANDEG-002-2022

Bogotá D.C., 6 de Enero 2022

Doctor
JORGE ALBERTO VALENCIA MARÍN
Director Ejecutivo
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y GAS
Ciudad

Asunto: Comentarios a la Resolución CREG 223 de 2021.

Respetado Doctor Valencia:

La Asociación Nacional de Empresas Generadoras - ANDEG, se permite poner a consideración de la Comisión sus comentarios sobre el proyecto de resolución "Por la cual se establece la oportunidad en que se asignarán las Obligaciones de Energía Firme del Cargo por Confiabilidad para los períodos comprendidos entre diciembre 1 de 2023 a noviembre 30 de 2024, y diciembre 1 de 2024 a noviembre 30 de 2025" propuesto en la Resolución CREG 223 de 2021 y en el Documento Soporte.

Desde esta Asociación, agradecemos y celebramos los desarrollos regulatorios que brindan certidumbre sobre el abastecimiento y cobertura de la demanda de energía eléctrica para el país; consideramos que propuestas normativas orientadas en el contexto de la Resolución CREG 223 de 2021 permiten asegurar la predictibilidad y estabilidad para los agentes generadores que contribuyen al respaldo y soporte del sistema eléctrico en el marco de la transición energética a través del esquema del Cargo por Confiabilidad.

De forma general, observamos que asegurar el cubrimiento de las Obligaciones de Energía en Firme en el mediano plazo, mitigan los riesgos de desabastecimiento de energía, tal como lo expone el Documento CREG 183 de 2021 en cuanto al balance de energía para los periodos 2023-2024 y 2024-2025, con lo que los agentes generadores podrán *"planear las actividades que deben adelantar para cumplir con las obligaciones que adquieran para dichos periodos"*.

1. Solicitud de ampliación del horizonte de asignación de OEF

Si bien es loable y destacable lo relacionado con la asignación planteada en la propuesta regulatoria, a partir del análisis del balance energético de largo plazo, vemos que podría ser oportuno evaluar la asignación por un periodo adicional de Cargo por Confiabilidad, dado que, para periodos posteriores a los evaluados por la CREG en la Resolución CREG 223 de 2021, aún se tienen excedentes significativos de ENFICC provenientes de las plantas existentes, las cuales podrían asegurar el abastecimiento de la demanda en condiciones críticas, por lo menos en la vigencia 2025-2026, tal como se muestra a continuación:

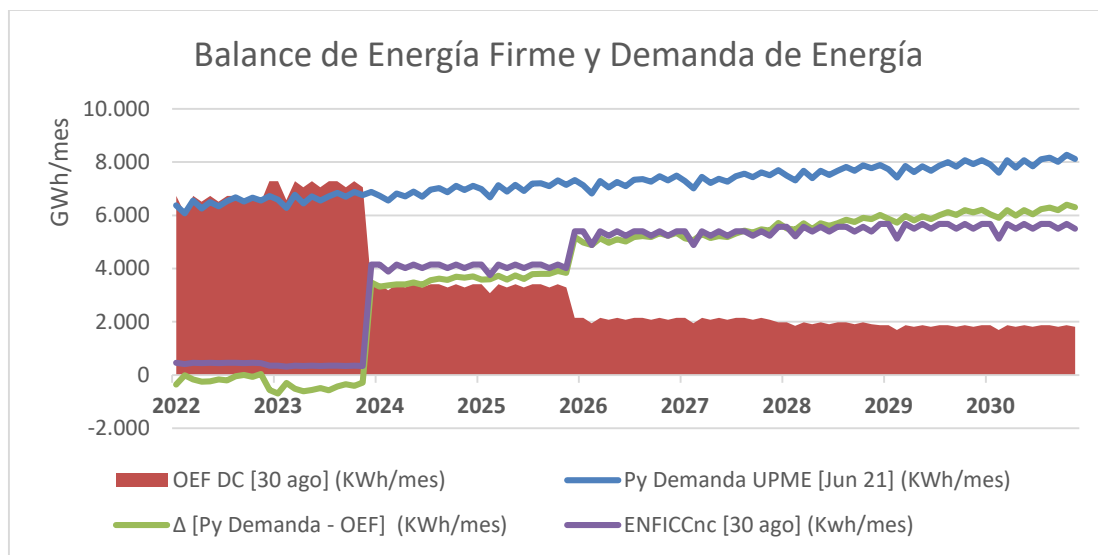


Figura 1. Balance energético mensual 2022- 2030 [Verificación ENFICC R.CREG 127/20, actualizado 30 de agosto 2021, XM]

Como se aprecia, teniendo en cuenta las adiciones de plantas con ENFICC incremental y plantas sin asignaciones, la condición excedentaria se extiende durante el periodo 2025-2026. Esta condición permitiría llevar a cabo una asignación de más largo plazo (3 años) para los agentes existentes, permitiendo transferir más valor de sus activos a los usuarios, dando seguridad en la cobertura con energía firme, y en particular, brindando una mayor holgura para la planeación, maduración y ejecución de proyectos que puedan ser adjudicados en la subasta de expansión que se ha propuesto evaluar en el marco de la agenda regulatoria indicativa para el año 2022 (Documento CREG 195 de 2021).

El esquema propuesto por ANDEG sería desarrollado de forma similar al proceso de asignación OEF del Cargo por Confiabilidad que se realizó a través de la Resolución CREG 083 de 2018.

2. Escenario de proyección de demanda

Si bien, desde la Resolución CREG 071 de 2006 se estableció que la demanda objetivo sería acorde a aquel escenario que determinara la Comisión sobre las proyecciones de demanda de la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), lo cual hasta el momento, ha permitido tener un insumo de calidad y alta precisión para la planificación y determinación de las necesidades del sistema eléctrico, la última proyección desarrollada corresponde a la actualización de Junio de 2021, la que ha tenido una clara tendencia a la baja frente a la evolución reciente de la demanda, con lo que solicitamos que el desarrollo de la asignación administrada de OEF planteada en la Resolución CREG 223 de 2021, pueda darse con base en una proyección de demanda que incluya en su calculo la tendencia de recuperación y crecimiento en la que se encuentra el país, que podría, incluso, superar las previsiones de la UPME en cuanto a la evolución de la demanda.

3. Cronograma de asignación- gestión de contratos de combustible

Observamos que el cronograma para asignación de la OEF que se plantea en la Resolución CREG 223 de 2021 es muy corto, dado que la fecha de referencia es la publicación de la ENFICC verificada que publica el CND, caso particular de los parámetros que se declararon en diciembre 1 de 2021, en el marco de la Resolución CREG 127 de 2020.

Lo anterior, cobra relevancia en el contexto de la presentación y entrega de contratos de combustible por parte de plantas térmicas (ítem 7). Al respecto, solicitamos respetuosamente flexibilizar la fecha para entrega de contratos, dadas las gestiones que desde ahora están realizando las plantas de generación en la cadena de abastecimiento de combustibles, para asegurar los aspectos contractuales que viabilicen la participación de plantas térmicas en la asignación de OEF propuesta en la iniciativa regulatoria.

De hecho, consideramos que ampliar el horizonte de asignación de OEF por una vigencia adicional, 2025-2026, como lo planteamos en el numeral 1 de la comunicación, contribuiría en asegurar mayor disponibilidad de contratos de largo plazo tanto en el mercado de gas natural como en lo que corresponde a la pequeña y mediana minería del carbón del país.

4. Revisión integral del esquema del Cargo por Confiabilidad

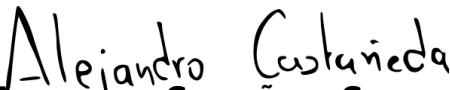
Tal como ANDEG manifestó en los comentarios a la Resolución CREG 133 de 2021, vemos adecuado que, en línea con lo abordado en la hoja de ruta de la

Misión de Transformación Energética, se asegure una discusión regulatoria integral en el contexto de la confiabilidad, calidad y continuidad en la prestación del servicio de energía en Colombia, en particular, en el marco de las señales de inversión de largo plazo, acorde a análisis de impacto regulatorio. En este sentido, consideramos adecuado que el Regulador revise la conveniencia de mantener la propuesta normativa planteada en la Resolución CREG 133 sobre modificación al procedimiento de asignación administrada vigente, cuyo contenido solicitamos sea retirado de la agenda regulatoria, hasta tanto, no se lleve a cabo una discusión regulatoria, con análisis de impacto normativo, sobre las implicaciones de este tipo de iniciativas, que a todas luces, afectan la predictibilidad de las señales regulatorias.

Al respecto, remitimos el Documento de Análisis de Impacto Regulatorio realizado por la firma SUMATORIA para ANDEG, que fue presentado a la CREG como insumo para comentarios a la Resolución CREG 133 de 2021.

Sin otro particular, nos es grato suscribirnos del Señor Director con sentimientos de consideración y aprecio.

Cordialmente,


ALEJANDRO CASTAÑEDA CUERVO
Director Ejecutivo

c.c. Dr. Diego Mesa Puyo, Ministro de Minas y Energía

Anexo: Estudio Sumatoria